



## RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-T-O-412-07-05-2019 EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO

### CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 3 de la Constitución de la República establece como deberes primordiales del Estado, garantizar defender la soberanía nacional, garantizando a sus habitantes, el Derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;
- Que,** el Art. 207 de la Constitución de la República instituye al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, cuyo fin es promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana e impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público, así como designar a las autoridades que le corresponde de acuerdo con la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción; establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social; emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan; Actuar como parte procesal en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia se determine que en la comisión del delito existió apropiación indebida de recursos, la autoridad competente procederá al decomiso de los bienes del patrimonio personal del sentenciado.
- Que,** el 4 de febrero de 2018, el pueblo ecuatoriano en la Consulta Popular y referéndum, expresó su voluntad soberana y votó de manera mayoritaria enmendando la Constitución de la República y por la conformación de un Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, que tiene como misión el fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación





ciudadana, de prevención y combate a la corrupción; además de evaluar el desempeño de las autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

- Que,** el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, asumió transitoriamente las facultades, deberes y atribuciones que la Constitución y las Leyes le otorgan al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** las actuaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se rigen bajo los principios establecidos en el Art. 2 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre éstos, el de independencia, complementariedad, transparencia y oportunidad;
- Que,** entre las atribuciones generales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que contempla el artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, está la de promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción; así como establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos;
- Que,** el Art. 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece las atribuciones que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social tiene, en lo relativo al fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, entre las cuales están las de requerir de las instituciones del sector público la atención a los pedidos o denuncias procedentes de la ciudadanía así como investigar denuncias a petición de parte, que afecten la participación, generen corrupción o vayan en contra del interés social; emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan; actuar como parte procesal, en tanto los informes emitidos son de trámite obligatorio y tendrán validez probatoria, en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones; solicitar a la Fiscalía la



protección de las personas que denuncien o testifiquen en las investigaciones que lleve a cabo el Consejo, a través del sistema de protección de víctimas y testigos. En caso de riesgo inminente instará la actuación inmediata de la Fiscalía;

**Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social advierte que las investigaciones se regirán según el reglamento que se dicte para el efecto, que respetará el debido proceso, las atribuciones y competencias de los demás órganos del Estado y los derechos previstos en la Constitución;

**Que,** por disposición del artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los informes resultantes de las investigaciones serán conocidos por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes;

**Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, obliga a esta Institución, a llevar a cabo el seguimiento de los procesos judiciales o administrativos que se deriven de los informes del Consejo e impulsar las acciones legales y administrativas necesarias de acuerdo a las recomendaciones formuladas en aquellos; para tal efecto deberá intervenir como parte procesal en dichas causas, sea por medio de acusación particular cuando se determinen indicios de responsabilidad penal, o de demanda, según el caso, presentada por quien ejerza su representación legal. Esta atribución la ejercerá sin perjuicio de la intervención de la Procuradora o Procurador General del Estado, como representante judicial del Estado;

**Que,** el Art. 50, numeral 1, de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece las atribuciones de gestión administrativa y técnica, de la Secretaria/o Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción;

**Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Pleno del Consejo deberá conocer los informes





actuar respecto a los informes de investigación realizados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

**Que,** de conformidad con lo que establece el artículo 31 del Reglamento de Pedidos y Denuncias entre las atribuciones que tiene la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, está la de remitir a la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los informes de investigación concluyentes, a efectos de que se ponga en conocimiento de los demás miembros del Pleno, el contenido del mismo para su correspondiente resolución;

**Que,** el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-015-04-04-2018, encargó a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, dar inicio al proceso de establecimiento de mecanismos para identificar la ruta, el destino y la recuperación del dinero obtenido mediante actos de corrupción, en convenio con la Unidad de Análisis Financiero UAF y el Ministerio de Relaciones exteriores; así como la investigación prioritaria acerca de los casos: Refinería del Pacífico, Proyecto Hidroeléctrico Toachi Pilatón, Refinería de Esmeraldas, Poliducto Pascuales-Cuenca, Hidroeléctrica MANDURIACU (CASO CAMINOSCA), Reconstrucción de Manabí, Manejo de Deuda Pública, Construcción Escuelas del Milenio, y Construcción de Hospitales Públicos, a fin de establecer las acciones pertinentes que el CPCCS-T debe adoptar en el marco del avance de los procesos realizados y por realizar por las entidades de control y de aplicación de la Justicia en nuestro país, para combatir la impunidad;

En ejercicio del Mandato Popular del 4 de febrero de 2018, de sus funciones y atribuciones constitucionales y legales.

#### **RESUELVE:**

1. Aprobar el informe de investigación concluyente respecto del proyecto emblemático "REFINERÍA DE ESMERALDAS";
2. Disponer la inmediata remisión del informe y sus anexos a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, a fin de que inicie las siguientes acciones pertinentes:



### **ANTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

3. Se elabore y se presente la correspondiente denuncia por los hechos que recoge el informe en mención; y por intermedio de la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, intervenga en las 13 investigaciones que se encuentran en investigación previa por diversas causas.
4. Se requiera a la Fiscalía General del Estado que se amplíen las investigaciones previas iniciadas en las que estén siendo investigados los señores Alex Fabricio Bravo Pachano, Carlos Pareja Yannuzzelly, Tapia Ayala Diego German, Calvopiña Vega Marco Gustavo, Reyes López Marcelo Patricio, Romero Quezada Pablo Humberto, Rovere Buitrón Diego, Carlos Luis Quinde Alejandro, Falcón Jr. Raymond, Morillo Wellwnius Jaime Patricio.

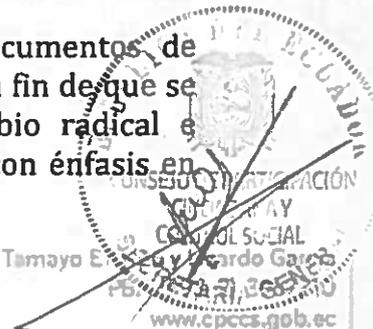
### **ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO**

5. Que por intermedio de la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, se remitan copias certificadas del presente informe, así como sus anexos, a la Contraloría General del Estado, para que se realice una auditoría especial a los informes de auditoría ya aprobados, con el fin de que se determinen las acciones u omisiones en las que los auditores pudieron haber incurrido al momento de determinar responsabilidades;
6. Que se solicite a la Contraloría General del Estado, un informe motivado de las razones por las que no han sido remitidos a la Fiscalía General del Estado, 9 informes con indicios de responsabilidad penal.

En ese sentido, la Subcoordinación Nacional de Patrocinio deberá dar el seguimiento correspondiente a efectos de que los mismos sean puestos en conocimiento de la Fiscalía General del Estado.

### **ANTE PETROECUADOR**

7. Remitir el presente informe concluyente y sus documentos de respaldo, al Gerente General de EP PETROECUADOR, a fin de que se dé inicio con una propuesta que fomente el cambio radical e inmediato a los procesos administrativos contables, con énfasis en





los de Contratación Pública, los mismos que deberán sujetarse a lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación, las Normas de Control de la Contraloría General del Estado, las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), ya que, como producto de la investigación, se concluye que los procesos administrativos mal ejecutados y administrados por funcionarios de EP PETROECUADOR, han permitido la vulneración del sistema económico, financiero y legal, causando graves perjuicios a la Empresa y por ende al Estado Ecuatoriano.

**Disposición Final.-** Por Secretaría General notifíquese a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio del CPCCS, para que dé seguimiento y acompañe a los actos procesales que se encuentran en curso, a partir de las conclusiones del presente informe, en las investigaciones previas referidas y para que realice el seguimiento ante los órganos del Estado a los que se recomiendan acciones conforme el ámbito de su competencia, a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, y, a la Coordinación General de Comunicación para la publicación respectiva.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en Distrito Metropolitano de Quito, a los siete días del mes de mayo del dos mil diecinueve.

Dr. Julio César Trujillo  
**PRESIDENTE**

Lo Certifico. - En la ciudad de Quito, a los siete días del mes de mayo del dos mil diecinueve.

  
Dr. Darwin Seraquive Abad  
**SECRETARIO GENERAL (e)**

	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que	
reposa en los archivos de .....	
.....	
Nuestro Fojito) ..... 3 Hojas	
Quito, ..... 2019	
.....	
PROSECRETARIA	